

Texto de Acuerdo sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España

La Comisión constituida en virtud de la decisión conjunta adoptada por los señores Ministros español de Educación y Ciencia e italiano de Instrucción Pública el día 29 de noviembre de 1978, relativa a la convalidación de estudios y títulos de los Liceos italianos en España y españoles en Italia con carácter estatal, compuesta por las siguientes personas:

Por la parte española:

- Miguel Angel Ochoa, Consejero Cultural de la Embajada de España en Italia.
- Raúl Vázquez, Director general de Enseñanzas Medias.
- Juan Antonio Menéndez Pidal, Subdirector general de Educación en el Exterior.
- Antonio Iniesta, Subdirector general de Ordenamiento Educativo.
- Manuel Sito Alba, Director del Instituto Español de Cultura en Roma.
- José Valdés, Director del Instituto Español de Bachillerato en Roma.

Por la parte italiana:

- Carlo Rotunno, Director general de Enseñanzas Clásicas y Científicas del Ministerio italiano de Instrucción Pública.
- Giacinto Margiotta, Inspector de la Dirección General de Enseñanzas Clásicas y Científicas.
- Aldo Calore, Primer Dirigente de la Dirección General de Intercambios Culturales.
- Luigi Giannaccari, Director de Liceo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Renato Pironti, de la Dirección General de Enseñanzas Clásicas.
- Tomasso Vincenzo, Primer Dirigente de la Dirección General de Enseñanzas Clásicas.
- Giovanni Notte, Director de Liceo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Reunida en Roma en la sede del Ministerio de Instrucción Pública los días 30 de noviembre, 13 y 14 de diciembre de 1978, ha aprobado por unanimidad el siguiente texto de Acuerdo, que somete a la atención de los respectivos señores Ministros:

1. Las dos partes reconocen las enseñanzas impartidas con arreglo a sus respectivos sistemas educativos en los Centros docentes no universitarios de cada una instalados en el territorio de la otra, al amparo del Convenio Cultural suscrito entre ambos países. Cada parte efectuará libremente la distribución de materias, horarios y programas según la legislación propia.

2. En los Liceos respectivos habrán de impartirse asimismo aquellas disciplinas que por su peculiaridad nacional se estiman necesarias para completar la formación del alumno, de forma que pueda integrarse normalmente en la sociedad del país donde radica el Centro. Dichas disciplinas serán las siguientes: Lengua y Literatura, Historia, Geografía e Instrucción Cívica. Estas enseñanzas «complementarias» se impartirán desde el comienzo de la Escuela Media en los Centros italianos y segunda etapa de EGB en los españoles.

La enseñanza de dichas materias será impartida por Profesores españoles en los establecimientos italianos y por profesores italianos en los establecimientos españoles. Estas enseñanzas estarán sometidas al control pedagógico previsto, respectivamente, en cada uno de dichos países.

El número global de horas destinado a estas enseñanzas será idéntico en los Centros respectivos. La distribución de este horario, así como los programas de estas enseñanzas, serán determinados conjuntamente por las autoridades educativas de ambos países en una Comisión de trabajo que se reunirá en Madrid antes del 10 de marzo de 1979.

3. Los alumnos que hayan superado el ciclo completo de sus estudios, más las materias complementarias que se citan en el punto 2, en los Liceos italianos existentes en España, gozarán de derechos idénticos a los que el Estado español concede a los alumnos que hubiesen terminado sus estudios de Bachillerato y COU en cualquier Centro docente español.

Los alumnos que hayan superado sus estudios de Bachillerato y COU, más las materias complementarias que se citan en el punto 2, en los Liceos españoles en Italia, gozarán de derechos idénticos a los que el Estado italiano concede a los alumnos que hubiesen terminado sus estudios de Liceo en cualquier Centro docente italiano.

4. El examen de acceso a la Universidad española para los alumnos acogidos al régimen anteriormente previsto salidos de los Liceos italianos en España tendrá estructura similar al de las pruebas establecidas con carácter general, con la especialidad de que dichas pruebas versarán exclusivamente sobre los planes de estudios realmente cursados. Un Profesor del Liceo italiano formará parte del Jurado calificador.

Para el acceso a la Universidad italiana las autoridades italianas organizarán exámenes de la misma naturaleza a los alumnos salidos de los Centros españoles radicados en Italia, los cuales versarán también exclusivamente sobre los planes de estudio realmente cursados. Un Profesor del Liceo español formará parte del Jurado calificador.

El sistema previsto en el presente plan conjunto comenzará a surtir efecto a partir del comienzo del curso 1979-80.

Roma, 15 de diciembre de 1979.

Por parte española.

Miguel Angel Ochoa

Por parte italiana.

Carlo Rotunno

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 27 de noviembre de 1984, con efectos desde el curso 1979-1980, según se señala en el texto del Acuerdo de 15 de diciembre de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de junio de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

11264 *PRORROGA del Acuerdo complementario de 9 de abril de 1981, del Convenio de Cooperación Social Hispano Boliviano de 15 de febrero de 1966, para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral. Hecho en La Paz el 22 de diciembre de 1983.*

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, animados por el deseo de contribuir al fortalecimiento de las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países, a través del Acuerdo complementario de 9 de abril de 1981, del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral, en el día de la fecha conviene lo siguiente:

ARTÍCULO I

Se prorroga en la totalidad de sus términos la vigencia del Acuerdo complementario de 9 de abril de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1984.

ARTÍCULO II

Los compromisos adquiridos por el Gobierno español en el artículo 4 del Acuerdo complementario de 9 de abril se incrementan en la parte proporcional correspondiente a la ampliación del periodo de vigencia de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO III

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en la presente prórroga del Acuerdo complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio, sin necesidad de recurrir a la solicitud de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Hecho en dos ejemplares en idioma español, ambos con idéntico valor.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia, a 22 de diciembre de 1983.

José Ortiz Mercado,
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Tomás Lozano Escribano,
Embajador de España
en Bolivia

La presente prórroga entró en vigor el día 22 de diciembre de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de junio de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.